



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA

### RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA Nro. RE-RPCC-016-2024

#### “CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE DIESEL PARA EL GENERADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA”

**ABG. CARLOS EDUARDO CELI BRAVO MGT. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA**

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia. - *Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*

*La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.*

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7 literal I establece: *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, el artículo 227 de la norma ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*

**Que**, el artículo 265 de la Carta Magna delinea. - *El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.*



**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala que: *Representación legal de las administraciones públicas. - “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previsto en la ley”;*

**Que**, el artículo 1, numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: Objeto y Ámbito.- *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 5.- Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”;*

**Que**, el artículo 6, numeral 31 de la LOSNCP, señala: *Definiciones. - “(...) Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*

*Que, el artículo 31 de la misma ley, señala: “(...) Divulgación, Inscripción, Aclaraciones y Modificaciones de los Pliegos. - Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría.*

*Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales.*

*Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRASPÚBLICAS.*

*En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso.*

*Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante. Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas*

*y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS.*

*Los Pliegos establecerán el plazo y los procedimientos para formular las preguntas y aclaraciones y para obtener las respuestas correspondientes.*



*En los Pliegos deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la oferta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.*

**Que**, el artículo 57 de la misma ley señala: *Declaratoria de emergencia. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.*

*Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.*

*El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.*

**Que**, el artículo 57.1.- de la ley *ibídem* señala: *Contrataciones de emergencia. - La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.*

*Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.*

*En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.*

*Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.*

*En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.*

*De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo.*

*La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un*



*expediente que servirá para el respectivo control gubernamental. Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.*

*La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad.*

*Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones.*

*En las contrataciones de obra, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 56.1, por lo que se podrá consolidar en un solo contratista de ser necesario, la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y/o equipamiento y/o la prestación del servicio de mantenimiento y/o otros servicios conexos. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos.*

*En el caso de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de un máximo de 12 meses.*

**Que**, el artículo 57.2 de la misma ley instituye: *Cierre y control de la emergencia.* - *En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe. En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia.*

**Que**, el artículo 236 del Reglamento General de la LOSNCP, señala: *Regulaciones adicionales a la declaratoria.* - *Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.*

*Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.*

*Para el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de*



*internet, la entidad contratante podrá publicar la resolución que declara la emergencia en contratación pública, en un término máximo de quince (15) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, no suplen a la declaratoria de emergencia en contratación pública que cada entidad contratante debe emitir y publicar.*

*Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia en contratación pública y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia, de ser el caso.*

**Que**, el artículo 237 de la ley ibídem señala. - *Generalidades contrataciones en situación de emergencia. - La presunción de hecho establecida en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública será refutada si las entidades contratantes justifican que existen razones técnicas que acreditan y sustentan que el contrato celebrado en el periodo de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se contará con los informes técnicos respectivos que constarán en el expediente de la emergencia.*

*No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la entidad contratante establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados, por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que, a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia, particular que constará en el expediente de la emergencia.*

*Sin perjuicio de las contrataciones que se realicen por la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.*

**Que**, el artículo 238 del mismo Reglamento indica.- *Procedimiento.- La entidad contratante realizará la selección de proveedores transparente, conforme lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, utilizando por regla general la herramienta que el SERCOP habilite para el efecto en el Portal de COMPRASPÚBLICAS. En la referida herramienta la entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación con las especificaciones técnicas o términos de referencia respectivos.*

*Si una vez publicado el pedido, no se remiten proformas, la entidad podrá obtenerlas directamente. Si por la naturaleza de la situación de emergencia, no se tuviera acceso a conexión de internet, se podrá obtener las proformas directamente.*

*Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan los requisitos, conforme lo previsto en los incisos quinto y sexto del artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La actividad económica u objeto social de los proveedores que participen deberá estar relacionada con el objeto de la contratación. De celebrarse el contrato contraviniendo esta norma, se aplicará lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el organismo de control competente.*

*El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo establecido en los incisos anteriores, quedando suficientemente sustentado el precio obtenido conforme a la situación de mercado que en ese momento existió. Una vez seleccionada la proforma, se procederá con la certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a suscribir el contrato, orden de compra o en general antes de requerir al proveedor que entregue el bien, preste el servicio o consultorio, o realice la obra.*

*Los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas generados en el marco de la declaratoria de emergencia, deberán instrumentarse por escrito, conforme lo previsto en*



el número 26 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, deberán estar elaborados y perfeccionados por medios físicos o electrónicos.

Las entidades contratantes podrán perfeccionar los instrumentos a los que se refiere el inciso precedente solo por medio del uso o transmisión de mensajes de datos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Si los servicios notariales en la localidad no estuviesen disponibles, y que en el caso de contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley, requieran ser protocolizados, éstos iniciarán su ejecución desde la suscripción, y una vez que se reestablezcan los servicios notariales, la entidad contratante subsanará de forma inmediata este particular.

Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, en el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de suscripción del instrumento indicado; salvo el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, en cuyo caso se contará con el término de quince (15) días.

La entidad contratante, a su discreción, podrá utilizar los formatos de documentos facilitados por el SERCOP, o los modelos de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultorio, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan a la necesidad de superar la emergencia.

**Que**, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala en la Sección III referente a CONTRATACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, en su artículo 303 *Plazo de duración de la declaratoria de emergencia.* - El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable; para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el respectivo acto administrativo que justifique la ampliación del plazo.”

**Que**, en base al Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0005-AM de 16 de abril de 2024, el Ministerio de Energía y Minas, establece la declaración de emergencia en el sector eléctrico debido a una crisis energética. Esta crisis se caracteriza como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, respaldada por informes técnicos y los recurrentes apagones que están afectando a la población de manera significativa;

**Que**, en consideración al Decreto Presidencial No. 229 del Presidente Constitucional de la República; Daniel Noboa Azin de fecha 19 de abril de 2024, en el cuál se declara el estado de excepción por grave conmoción interna y calamidad pública, en todo el territorio nacional, causada por la emergencia en el sector eléctrico con el objeto de garantizar la continuidad del servicio público de energía eléctrica. Esta declaratoria de estado de excepción por grave conmoción interna y calamidad pública, en todo el territorio nacional causada por la emergencia en el sector eléctrico, tendrá vigencia de sesenta (60) días.

Que, el artículo 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, en su título de la o el Registrador de la Propiedad señala: *Corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad;*



Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD refiere: *Ejercicio de la competencia de Registro de la propiedad.*  
- *La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.*

*El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro.*

*Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.*

**Que**, el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, Capítulo IV manifiesta *la autonomía registral, administrativa, y financiera de la que goza, instituye: El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, como órgano adscrito a la Ilustre Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes;*

**Que**, el Art. 11 ídem establece: *El Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo...;*

**Que**, el Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Mgs., mediante Resolución No. SG-000-2021 de 01 de diciembre de 2021; y, Acción de Personal No. 21-0369 de 7 de diciembre de 2021; fue designado, Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca encargado;

En ejercicio de la atribución legal conferida por la Constitución de la República de Ecuador y demás normativa atinente, el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca por medio de su máxima autoridad;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** en situación de EMERGENCIA al Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, toda vez que; al no contar, con el servicio de suministro de energía los trámites de inscripción y certificación que en un promedio mensual de ingreso oscilan entre los 5870 a 6000 ocasionaría grave perjuicio económico, administrativo y de servicio a la colectividad; y, al encontrarnos en emergencia en el sector eléctrico determinada por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 229 de fecha 19 de abril de 2024.

El no contar con el fluido eléctrico continuo por falta del combustible necesario (Diésel), el cual sirve para abastecer y permitir el normal funcionamiento del generador eléctrico de la Institución, los cortes y suspensiones de energía eléctrica son entre otros, parte motiva para la adopción de medidas emergentes de acción; precautelando entre otros los principios de obligatoriedad, eficiencia, responsabilidad, calidad, calidez y eficacia del servicio.



**Artículo 2.- CALIFICAR** a la situación de emergencia como inminente, concreta, inmediata, imprevista y comprobada amparados en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 229 suscrito por el Presidente Constitucional de la República en fecha 19 de abril de 2024.

Que la grave situación cumple con los preceptos legales establecidos en los artículos 6 numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236, 237 y 241 de su Reglamento General; y, artículo 303 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134.

En tal contexto, declarar también la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan garantizar el funcionamiento continuo del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

Por ser una situación de emergencia el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, podrá contratar de manera directa, las obras, bienes, servicios o consultorías, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resolución del SERCOP, y demás normativa inherente a la materia

**Artículo 3.- DISPONER** a la Jefatura Administrativa del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca; realizar los trámites correspondientes para la ejecución de la contratación y adquisición emergente de combustible (Diésel) para uso y funcionamiento del generador eléctrico que cuenta nuestra Institución; de conformidad con la declaratoria de emergencia, se podrá celebrar los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios, relacionados directamente para afrontar la emergencia del sector eléctrico.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Dirección Financiera la correspondiente asignación de recursos; de ser necesario, se realizará los correspondientes trasposos, suplementos y/o reducciones presupuestarias adecuados dentro del presupuesto del RPCC, que permitan dar cumplimiento a la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 5. – DISPONER** que la presente Resolución de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 229 de fecha 19 de abril de 2024 por el cual se declara el Estado de Excepción por grave conmoción interna y calamidad pública en todo el territorio causada por la emergencia en el sector eléctrico, tendrá una vigencia de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho decreto. Por tal razón el marco temporal de la medida es idóneo.

**Artículo 6.- DISPONER** a la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación, proceda con la publicación de la presente resolución en la página WEB institucional del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

**PRIMERA.** – Dejar sin efecto la RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA Nro. RE-RPCC-015-2024 de fecha 26 de abril de 2024.

**SEGUNDA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.





ALCALDÍA DE  
**CUENCA**



REGISTRO DE LA  
**PROPIEDAD**

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 01 días del mes de mayo del 2024.

Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo Mgst.  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA ENCARGADO**

<i>Control Legal</i>	<i>Ab. Diana Orellana V, Mgst</i> <b>DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA (S)</b>	
----------------------	--	--